



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a. 07 de abril del 2025.

LIC. FERNANDO JARA CRUZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

LXVI LEGISLATURA
REMITIDO
07 ABR 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas EVA DIEGO CRUZ, MELINA HERNÁNDEZ SOSA, MONSERAT HERRERA RUÍZ y diputados FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ y MAURO CRUZ SÁNCHEZ, integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5 FRACCIÓN V, 34 INCISO D) SEGUNDO PÁRRAFO, 48 PRIMER PÁRRAFO, 77 FRACCIÓN VI CUARTO PÁRRAFO, 101, 114, 116 Y 118 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día martes ocho de abril del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

REMITIDO
07 ABR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

DIP. FRANCISCO NIÑO HERNÁNDEZ.

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de abril del 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, MELINA HERNÁNDEZ SOSA, MONSERAT HERRERA RUÍZ** y diputados **FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ y MAURO CRUZ SÁNCHEZ**, integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 5 FRACCIÓN V, 34 INCISO D) SEGUNDO PÁRRAFO, 48 PRIMER PÁRRAFO, 77 FRACCIÓN VI CUARTO PÁRRAFO, 101, 114, 116 Y 118 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. – En todo Estado de Derecho, la organización y sistematización de normas y principios que regulan el comportamiento de las personas dentro de una sociedad, es fundamental para garantizar que las leyes sean aplicadas de manera



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

justa y equitativa. Por lo que, sin una adecuada organización de las normas, las leyes podrían resultar confusas y contradictorias, lo que llevaría a un estado de incertidumbre y desconfianza en el sistema jurídico, que conlleva a la dificultad de la resolución de conflictos y la administración de justicia.

Cuando las leyes están bien organizadas y relacionadas entre ellas, es más sencillo para quienes las aplican, encontrar las normas pertinentes a casos específicos. Esto no solo ahorra tiempo, sino que también contribuye a la consistencia en la aplicación de la ley.

Ahora bien, en el caso específico de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, existen diversas disposiciones normativas, que refieren a ordenamientos jurídicos, que ya fueron abrogados o bien, que cambiaron su denominación, por lo que, resulta necesario, realizar las modificaciones correspondientes, con la finalidad de actualizar la denominación de dichos ordenamientos, y con ello generar certeza en la aplicación de las normas. Al respecto, es importante precisar:

- a) Que mediante decreto número 702, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 20 de octubre del año 2017, se expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que su artículo segundo transitorio, abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 197, por la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- b) Que mediante decreto número 1237, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 09 de mayo del 2015, se realizaron diversas modificaciones al entonces Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incluyendo su denominación, para pasar a ser Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

- c) Que mediante decreto número 1640, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 10 de noviembre del año 2018, se expidió la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que su artículo tercero transitorio, abrogó la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 276, por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

- d) Que mediante decreto número 2908, aprobado el 22 de octubre del 2021, por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 11 de diciembre del 2021, se realizó el cambio de denominación de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar, como Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- e) Que mediante decreto número 2107, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre del 2010, se expidió la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que su artículo segundo transitorio, abrogó la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 293, de fecha 23 de marzo del año 2001.

Derivado de lo anterior, resulta necesario llevar a cabo la armonización de las denominaciones de diferentes ordenamientos jurídicos, que se hacen mención en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, con la finalidad de que exista una mejor compatibilidad entre los ordenamientos, pero, además, resulta necesario hacer las adecuaciones pertinentes a los artículos 101, 114, 116 y 118, que remiten a los ordenamientos jurídicos citados con anterioridad para el efecto de que la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, puede llevar acabo: las visitas de inspección y vigilancia, la conmutación de penas, la substanciación y resolución de las denuncias populares, y la substanciación del recurso de revisión.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2º. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, los siguientes ordenamientos legales:	Artículo 2º. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, los siguientes ordenamientos legales:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

I. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. El Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

III. La Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca;

IV. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; y

V. Las demás Leyes relacionadas con la materia.

Artículo 5°.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la IV...

V. Autoridades comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, en los términos de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca;

VI a la LIII...

Artículo 34.

...

I a la VIII...

IX...

a) a la c)

I. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

II. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;

III. La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;

IV. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; y

V. Las demás Leyes relacionadas con la materia.

Artículo 5°.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la IV...

V. Autoridades comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, en los términos de la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano** del Estado de Oaxaca;

VI a la LIII...

Artículo 34.

...

I a la VIII...

IX...

a) a la c)



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

d)...

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SEMAEDESO y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

Artículo 48.

El servicio público de limpia, incluyendo la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, podrán ser objeto de concesión a particulares, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

...
...
...

Artículo 77.

...

I a la V...

VI...

...

...

Las solicitudes no resueltas en este plazo se entenderán en sentido negativo a los intereses de los solicitantes. Esta situación podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado o a través de las vías jurisdiccionales correspondientes.

d)...

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SEMAEDESO y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.**

Artículo 48.

El servicio público de limpia, incluyendo la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, podrán ser objeto de concesión a particulares, en los términos y condiciones establecidos en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables.

...
...
...

Artículo 77.

...

I a la V...

VI...

...

...

Las solicitudes no resueltas en este plazo se entenderán en sentido negativo a los intereses de los solicitantes. Esta situación podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 114.

La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.

Artículo 116.

Para el trámite, substanciación y resolución de las denuncias populares presentadas por los interesados, serán aplicables las disposiciones del Capítulo II del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado.

Artículo 118.

Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca,

Oaxaca o a través de las vías jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del **Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, y las relativas y aplicables de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 114.

La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del **artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** para los efectos de conmutación de penas.

Artículo 116.

Para el trámite, substanciación y resolución de las denuncias populares presentadas por los interesados, serán aplicables las disposiciones del **Capítulo V del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 118.

Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el **Título Sexto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

y en las disposiciones relativas y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	de Oaxaca, y en las disposiciones relativas y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.
---	--

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 2, 5 fracción V, 34 inciso d) segundo párrafo, 48 primer párrafo, 77 fracción VI cuarto párrafo, 101, 114, 116 y 118 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 2º. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, los siguientes ordenamientos legales:

I. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

II. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;

III. La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;

IV. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; y

V. Las demás Leyes relacionadas con la materia.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Artículo 5º.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la IV...

V. Autoridades comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, en los términos de la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca**;

VI a la LIII...

Artículo 34.

...

I a la VIII...

IX...

a) a la c)

d)...

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SEMAEDESO y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca**.

Artículo 48.

El servicio público de limpia, incluyendo la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, podrán ser objeto de concesión a particulares, en los términos y condiciones establecidos en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables.

...

...



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

...

Artículo 77.

...

I a la V...

VI...

...

...

Las solicitudes no resueltas en este plazo se entenderán en sentido negativo a los intereses de los solicitantes. Esta situación podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** o a través de las vías jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del **Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, y las relativas y aplicables de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 114.

La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el **último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** para los efectos de conmutación de penas.

Artículo 116.

Para el trámite, substanciación y resolución de las denuncias populares presentadas por los interesados, serán aplicables las disposiciones del **Capítulo V del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**.



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Artículo 118.

Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el **Título Sexto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y en las disposiciones relativas y aplicables del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca**.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de abril del 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.

DIP. FRANCISCO NIÑO HERNÁNDEZ.

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.